

CG 07/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO QUE DEBERÁ CELEBRARSE EN EL AÑO 2004, Y EN EL CUAL SE ELEGIRÁ AL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reformas y adiciones que fueron aprobadas en términos del artículo 120 del mismo ordenamiento fundamental y de entre los cuales se creó un nuevo órgano de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala, integrado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, concurriendo a las sesiones del Consejo General el Secretario General y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el propio Instituto.
- **2.-** Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual entre múltiples disposiciones contempla lo relativo a la celebración del proceso electoral.
- **3.-** Que con motivo de las reformas realizadas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las que se publicaron mediante decreto número 100 de fecha doce de febrero de dos mil cuatro, el artículo 228 de dicho ordenamiento establece que el Consejo General, durante el mes de febrero del año que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala.

II.- Que por disposición del artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que los procesos de la elección ordinaria en el Estado se llevarán a cabo en los periodos y fechas siguientes:

I.-De Gobernador del Estado, cada seis años; la jornada electoral se verificará el segundo domingo del mes de noviembre del año que corresponda.

II.-De Diputados locales cada tres años; la jornada electoral se verificará el segundo domingo del mes de noviembre del año en que corresponda, v

III.-De integrantes de los Ayuntamientos y de Presidentes de Comunidad, cada tres años; la jornada electoral se verificará el segundo domingo del mes de noviembre del año en que corresponda.

- **III.-** Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 227, dispone que el proceso electoral es el conjunto de tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad.
- **IV.-** Que el artículo 228 del ordenamiento legal antes invocado, menciona que el proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales, relativa a los medios de impugnación interpuestos.
- V.- Que es obligación del Consejo General, determinar durante el mes de febrero, la fecha exacta del inicio del proceso electoral, esto de acuerdo al párrafo segundo del artículo 228 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo que atendiendo a que la jornada electoral se celebrará el catorce de noviembre del presente año y que el Proceso Electoral Ordinario se debe de iniciar a más tardar seis meses antes de la elección, en consecuencia, es procedente determinar que la fecha de inicio del proceso electoral ordinario del presente año, debe ser el catorce de mayo de dos mil cuatro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,

175 fracción I, 178 fracción I, 225, 227, 228 y 229 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina, el catorce de mayo de dos mil cuatro como fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario del presente año, para elegir Gobernador del Estado, Diputados locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

SEGUNDO.- Publíquese la aprobación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Ex - Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., Febrero veintiséis de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala